



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 373 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 22 de Mayo de 2017

No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial N°. 17-2017.....3826

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Sirviendole a él / Servehim (SAE/SH).....3827

Estatutos Asociación Religiosa Iglesia
Pentecostés del Dios Viviente”.....3831

Estatutos Fundación Pueblo
de Amor y Esperanza (FUNPAMES).....3833

Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Horeb (A.I.C.H.).....3837

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3841

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....3847

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias Públicas.....3849

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-17-02-05-2017.....3852

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa.....3852

Licitaciones.....3852

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 041-306-JIT-2017.....3854

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso de Licitación Selectiva.....3855

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada (CS) N°. 001-2017.....3855

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....3855

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....3855

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 33 - 2017.....3855

SECCIÓN MERCANTIL

Contrato de Licencia.....3858

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3863

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3864

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1558 – M. 514412 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 17-2017

Licitación Selectiva No. 6-2017

“Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017, Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus Reformas; Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 09-2017 del 07 de Abril del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Selectiva No. 6-2017 “Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Selectiva No. 6-2017 “Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 12 de Mayo del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y Acta de Aclaración de fecha 25 de Abril del año 2017, seleccionando de esta manera la Oferta Única presentada y que conviene a los intereses de la Institución.

III

Que al artículo 39 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, establece, que cuando se presenta una única oferta, podrá ser adjudicada, siempre y cuando una vez evaluada, el Comité de Evaluación considere que esta oferta satisfice los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y que conviene a los intereses de este Ministerio.-

IV

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, artículo 118 de su Reglamento General, artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de tres días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el arto. No. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto No. 118 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General de Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 6-2017 “Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 12 de Mayo del año 2017.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva No. 6-2017 “Adquisición de Elaboración de Uniformes para Personal del MINREX”, al Oferente:

EDUARDO RUIZ GUTIERREZ (CONFECCIONES TINA): Item No. 2. **PERSONAL MASCULINO DE OFICINA (36 personas):** 144 Camisas de vestir, de hombre, manga corta, elaborada en tela Oxford lusa (marca de la camisa UNICRESE ORIGINAL), con logotipo del MINREX Bordado a full color, en el pecho izquierdo de la camisa; 216 Pantalones de hombres, tipo sastre, clásico, sin paletones, con ruedo a mano, con carga fajas, elaborados en tela lino tekiro 100% original; **Item No. 4. PERSONAL PROTOCOLO (9 personas):** Meseras: 5 personas: 25 Blusas, manga corta, en tela Oxford lusa 100% original, conforme a diseño adjunto; 25 Chalecos de dama, tipo Ejecutivo, forrados, elaborados en tela tekiro 100% original; 17 Pantalones de vestir de dama, tipo sastre, clásico, sin forro, pretina Normal, ruedos a mano, con un bolsillo relojero delantero y dos bolsas traseras de un vivo, con carga fajas, elaborado en tela tekiro 100% original; 13 Faldas para damas, forradas, tipo ejecutiva, con un bolsillo relojero delantero, elaborado en tela lino tekiro 100% original; **Item No. 5. PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES (43 Personas) Conserjes/Damas: 20;** 100 Blusas de dama, tipo camisero, con cuello y pie de cuello, manga corta, en tela Dacrón Americano Original; 100 Chalecos de damas forrados, elaborados en tela tekiro 100% original; 87 Pantalones de vestir para dama, tipo sastre, clásico, sin forro, pretina normal, ruedos a mano, con un bolsillo relojero delantero y dos bolsas traseras de un vivo, con carga fajas, elaborado con tela tekiro 100% original; 33 Faldas para dama, forradas, tipo ejecutiva, con un bolsillo relojero delantero, elaborado en tela tekiro 100% original; Conserjes/Varón: 02; 10 Camisas de vestir de hombre, manga corta, elaboradas en tela dacrón lusa 100% original; 12 Pantalones de vestir de hombre, tipo sastre, clásico sin paletones, con ruedo a mano, elaborado en tela tekiro 100% original, o sintatex original; hasta por la suma de C\$465.548,75 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho córdobas con 75/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se declaran desierto los ítems: El total de los uniformes de: Item 1 (Personal de Conductores y Agentes de Seguridad y Enlace); Item 3 (Personal Femenino de Oficinas); Item 4 (Delegadas de Protocolo (Damas); Item 5 (Personal de Mantenimiento, Jardineros, mecánicos); Las Camisetas tipo Polo; Items 2 Personal Masculino de Oficina; item 4 Personal Protocolo –Meseras-, e Item 5 Conserjes Damas y conserje Varón).

TERCERO: El oferente adjudicado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberá presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento(5%) del valor total del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en el Arto.67 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

CUARTO: Facultar al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio, para la suscripción del contrato.

El oferente adjudicado deberá presentarse a la Asesoría Legal de este Ministerio, el día 24 de Mayo del año 2017, para la firma del Contrato.

QUINTO: La División de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

(f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1275 - M. 507965 - Valor - C\$ 2,270.00

ESTATUTOS "FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / SERVEHIM" (SAE/SH)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta (6560), del folio número cinco mil ciento veintitres al folio número cinco mil ciento treinta y ocho (5123-5138), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / SERVEHIM" (SAE/SH) Conforme autorización de Resolución del primero de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Abril del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número VEINTINUEVE (29), Autenticado por la Licenciada Francisca Cecilia Marengo López, el día veinticuatro de febrero del Año Dos Mil Diecisiete (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, el que ha sido aprobado, y que a continuación se inserta de manera íntegra y literal: "ESTATUTO DE LA FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", (SAE/SH), (SH). **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1. DENOMINACIÓN:** La Fundación se denomina FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", la que también se le podrá conocer con las siglas (SAE/SH). **Artículo 2: NATURALEZA:** Es un ente civil, sin fines de lucro, apolítica, autónoma, apartidaria, de carácter social y con principios cristianos. Sus Miembros Fundadores son las personas cuyos nombres y generales de ley han quedado enunciados en la parte introductoria de este instrumento. Serán miembros activos además de los nombrados en la Escritura de Constitución los que posteriormente sean admitidos por la Junta Directiva en la forma establecida en el Estatuto y en los Reglamentos que se dicten. Los Miembros Honorarios serán aquellos que la Fundación distinga con ese título como una distinción a quienes de destaquen en la consecución de los objetivos de la Fundación.- **Artículo 3. (DOMICILIO, Y DURACION):** El domicilio de la Fundación será en la Comarca Los Brasiles, Municipio de Mateare, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Esta Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo sin perjuicio de poderse disolver por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.** La FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", (SAE/SH), que en este acto se establece, será una Fundación de interés, proyección y acción social sin fines de lucro, con patrimonio y personalidad propia, civil, autónoma. **Artículo 4. La FUNDACION SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", (SAE/SH), tiene como objetivos y fines generales,** Proclamar el Evangelio de Jesucristo con palabras y acciones benéficas; la nutrición, salud y educación de niños y niñas, adolescentes, Ancianos, Viudas, madres solteras y personas de escasos recursos los que serán beneficiarios con nuestros proyectos; La promoción de Valores Morales y Cristianos y la Autoestima; y contribuir al desarrollo de nuestro País. Para estos fines, la Fundación realizará actividades de promoción participativa de carácter social, económico y financiero en las comunidades y barrios con los objetivos específicos siguientes: 1) Proclamar el Evangelio de Jesucristo a través de la promoción de los Valores cristianos respetando cualquier otra creencia; 2) Promover el Amor como principal valor siguiendo el ejemplo de nuestro Señor Jesucristo donde El muestra su amor por el mundo según Juan 3:16; 3) Promover el Respeto valorando

la identidad individual de las personas, respetando y reconociendo sus intereses, sentimientos, pensamientos, creencias, necesidades, tomando en cuenta que todos somos iguales ante los ojos de nuestro Creador, y Jesucristo nuestro Salvador; 4) Impulsar el desarrollo humano integral en los niños, niñas y jóvenes, madres solteras; 5) Impulsar a través de la Transparencia, el cambio de mentalidad y conducta de las personas hacia una actitud constructiva con visión humanitaria del desarrollo, superando así las conductas destructivas y los enfoques negativos y egoístas compartiendo lo que somos y lo que hacemos; 6) Promover la Solidaridad asumiendo como nuestro el sufrimiento ocasionado por la pobreza e impulsar la organización comunitaria como medio para la solución de sus problemas, a través de esfuerzos conjuntos y el desarrollo de responsabilidades compartidas; 7) Promover la Justicia a través del compromiso de respetar y velar por los derechos de todos sin importar su condición social, raza o género; 8) Promover la Humildad como base de toda verdadera grandeza, reconociendo que sin Dios no somos nada; 9) Promover el Espíritu de Servicio y Compasión por las multitudes a través del ejemplo de nuestro Señor Jesucristo en Mateo 9:36; 10) Promover la educación a través de becas escolares para apoyar a familias de escasos recursos económicos, así como la apertura de Colegios, favoreciendo a los mas desposeídos para que ellos y ellas puedan cumplir sus sueños de culminar sus estudios de primaria, secundaria y Educación Especial; 11) Desarrollar programas de salud preventiva dirigida a educar a niños, jóvenes, mujeres y Tercera Edad, provenientes en su mayoría de familias de escasos recursos económicos, para que a través de capacitación, intercambio de experiencias y apoyo médico, conozcan los beneficios que conlleva el ejercicio de una vida sana a través de la nutrición, el manejo de los alimentos, las prácticas de chequeos médicos frecuentes y el uso de medicamentos, en tal sentido la Fundación abrirá clínicas medicas y trabajará con instituciones que de una u otra forma incidan en estas áreas; 12) La Fundación SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", (SAE/SH), proporcionará alimentación a los niños y niñas, madres solteras y ancianos que sean parte de sus programas y proyectos en los comedores que para tal efecto se aperturen, y proveerá paquetes de alimentos básicos a los ancianos, viudas y madres solteras de nuestra comunidad que se encuentren en condiciones precarias; 13) Promover proyectos de viviendas completas, totales y parciales a través del apoyo de personas altruistas nacionales y extranjeras para favorecer a familias de escasos recursos que no tienen las posibilidades de construir una vivienda digna con sus propios medios; 14) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el fiel cumplimiento de sus objetivos y fines entendiéndose que las descritas anteriormente son a título enunciativo y no limitativo.- La Fundación SIRVIENDOLE A EL / "ServeHim", (SAE/SH), podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos con Instituciones nacionales o extranjeras, recibir donaciones extranjeras o nacionales, hipotecar, o gravar en cualquier otra forma, toda clase bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de contratos, personas jurídicas privadas o personas naturales nacionales y extranjeras y con entes descentralizados del gobierno, y en fin, tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a cumplimentar sus finalidades.- Estas designaciones deben interpretarse de manera enunciativas y en ningún caso restrictivas ni taxativas, entendiéndose que al entrar en el giro u objeto toda actividad, conexa, anexa o relacionada con los fines primordiales que se dejan enunciados se constituyen en parte de su contenido. Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y cualquier otro legado proveniente de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS. (Derechos y Deberes).- Artículo 5. Clases de Miembros:** La fundación reconocerá y otorgará las siguientes calidades de Miembros: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6. DEFINICION:** 1) Son Miembros Fundadores, las personas naturales que suscriben el presente Pacto Social; 2) Son Miembros Activos, aquellos que acepten los términos de estos instrumentos y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y participen activamente en todas las tareas y actividades para conseguir los fines y objetivos de la Fundación; 3) Son Miembros Honorarios, los que la Junta Directiva y la Asamblea General deciden incorporar en virtud de

su colaboración desinteresada para la realización de los fines y objetivos de la Fundación. No tendrán ni voz ni voto en las reuniones de la Asamblea General ni podrán ser elegidos para ningún cargo dentro de la Junta Directiva. **Artículo 7.** Para ser miembro de la Fundación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Fundación; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **Artículo 8.** La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su resolución. Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación, los miembros gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados dentro de sus respectivas facultades. **Artículo 9.** Notificada la resolución favorable a la solicitud, el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establecen estos Estatutos en el carácter moral, espiritual y material que se establezca, y además cumplir con las formalidades que la Ley material de la República establece para las personas que sean miembros de una persona jurídica sin fines de lucro, y las demás disposiciones de la Ley Supletoria. **Artículo 10. Derechos de los miembros:** Los Miembros Fundadores y Activos de la fundación gozan de los derechos que a continuación se establece: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar los equipos de trabajo que se organicen.- 5) Gozar de todos los beneficios que se deriven de los Estatutos y de las Gestiones que la fundación pueda obtener.- 6) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de los que constituyen la Fundación para solicitar la reforma del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Fundación, y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Miembros especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. **Artículo 11. Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación los siguientes: 1) Cumplir y respetar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos que se adopten; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación, 3) Participar de forma sistemática y activa en las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen los órganos de dirección de la Fundación, 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales se les haya convocado.- 8) Recibir el carné que lo acredite como miembro; 9) Elegir o ser electo para cargo de la Junta Directiva; 10) Ejercer el voto en las sesiones y asambleas de miembros. **Artículo 12. Motivos de separación de la Fundación:** La calidad de Miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta por mayoría de votos; 2) Por decisión de la Asamblea General; 3) Por Ausencia consecutiva a más de tres sesiones o reunión que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto sin causa justificada ante la Junta Directiva; 4) Por actos contrarios a la Ley y a los fines y objetivos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha de la solicitud; 5) Por condena privativa de libertad personal. 6) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; 7) Por muerte.- Los miembros de esta Fundación que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejen de serlo, no podrán solicitar el reintegro de lo aportado, ya que todas las contribuciones

efectuadas por cualquiera de sus miembros, pasa a formar parte del Patrimonio de la misma.- **Artículo 13.** La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Miembros previa audiencia del Miembro cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Miembro que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Junta General de Miembros que se celebre en su oportunidad después de la notificación.- **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **Artículo 14. Órganos de Dirección:** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva.- **Artículo 15. La Asamblea General** es el máximo órgano de gobierno, integrada por el total de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios, el Presidente de ésta, lo es también de la Junta Directiva. **Artículo 16. La Junta Directiva** es la encargada de la administración de la Fundación, le corresponde además el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **Artículo 17. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Administración y Representación de la Fundación será ejercida por una Junta Directiva con las facultades y cargos establecidos en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución. **CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:** **Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.** Sus funciones son las siguientes: 1) Sesionar ordinariamente cada cinco años en sesión electiva y deliberativa y cada año en sesión informativa preferiblemente en el mes de Febrero y extraordinariamente, las veces que fuere necesario debiéndose convocar a sus miembros por lo menos con una semana de anticipación.- 2) Sesionar a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- 3) Reformar parcial o totalmente los Estatutos, así como decidir en los casos no contemplados.- Los Acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. 4) El Quórum de la Asamblea General lo integrarán la mitad mas uno de sus miembros debidamente acreditados, las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad mas uno de los presentes.- 5) Elegir de su seno la Junta Directiva, los que fungirán por períodos de Cinco años, reelegibles por un periodo igual. 6) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 7) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General.- 9) Aprobar la reglamentación del Estatuto si lo hubiere. 10) Aprobar los programas de trabajo y proyectos de la Fundación; 11) Aprobar el Presupuesto Anual; 12) Aprobar el informe de los Estados Financieros de la Fundación. **Artículo 19. Tipos de sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita o por correo electrónico, un tercio del total de sus Miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, por correo electrónico o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con una semana de anticipación.- **Artículo 20.- Quórum:** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros debidamente acreditados y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los Acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Fundación.- **Artículo 21.- En receso de la Asamblea General,** La Junta Directiva será la máxima autoridad y se integrará de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes serán electos en Asamblea General por un período de Cinco años, reelegibles por un periodo igual en los mismos cargos.- **Artículo 22: Funciones de la Junta Directiva:** a) Impulsar el desarrollo

de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Fundación.- c) Conocer y resolver todos los asuntos de urgencia y de orden administrativo en receso de la Asamblea General.- d) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- e) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- f) Adquirir y poseer propiedades, venderlas, hipotecarlas, arrendarlas, permutarlas o realizar cualquier transacción que justifique la promoción de la Fundación.- g) Aprobar los Reglamentos internos de la Fundación y preparar la Reforma parcial o total de los Estatutos para su aprobación en Asamblea General.- h) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- i) Nombrar y contratar al personal administrativo necesario para los diferentes proyectos o programas. j) Rendir Informe Anual a la Asamblea General de sus Actividades. k) Aprobar los Presupuestos presentados. l) Otorgar credenciales a sus miembros. m) Realizar Juntas trimestrales para abordar los asuntos de la Fundación.- n) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- ñ) Elaborar y enviar los informes anuales al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Ingresos. **Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva en la primer convocatoria, y con los miembros presentes si se hiciere una segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 24. Funciones del Presidente:** -Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales. Tendrá facultades de Apoderado Generalísimo con la limitante de enajenación de bienes muebles e inmuebles para lo cual deberá contar con la autorización por escrito y en pleno de la Junta Directiva. 2) Presidir todas las sesiones tanto de la Fundación como de la Junta Directiva. 3) Ser el principal impulsor y motivador del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 4) Nombrar candidatos para los diferentes cargos para su aprobación en Asamblea General. 5) Firmar los documentos legales y de propiedades adquiridas velando por que sean registradas a nombre de la Fundación. 6) Firmar las Credenciales de los miembros. 7) Tener firma mancomunada con el Tesorero para la firma de toda nota de pago, así como para la Apertura de depósitos, apertura de cuentas bancarias en córdobas y dolares, cambios de firmas libradoras, retiros o cierre de cuentas bancarias, en el Banco que por elección propia y en beneficio de la Fundación decidiere. 8) Separar de su cargo al que incumpliere o violare los principios morales establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno. 9) Realizar Auditorías. 10) Rendir informes de sus actividades cuando le sean requeridos. 11) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 12) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 13) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 14) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 15) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. 16) Nombrar el personal administrativo de la Fundación. 17) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 18) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios y los sellos de ésta. 19) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 20) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 21) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. 22) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 25. Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la

Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 26. Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 2) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 3) Será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente, las actas de las mismas. 4) Emitirá toda clase de Certificaciones relacionadas con las Resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier Notario Público que para tal efecto designe. 5) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva. 6) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 7) Mantener una fluida comunicación con los Miembros, Instituciones similares, Organismos Nacionales e Internacionales. 8) Guardar los Sellos de la Fundación. 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 27. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Velar por el cuidado, manejo y conservación del Patrimonio de la Fundación la que podrá estar directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera o contable. 2) Montar un sistema contable acorde a las necesidades y movimientos económicos de la Fundación. 3) Emitirá recibos y hará los pagos correspondientes dentro del marco de las actividades de la Fundación. 4) Levantar un archivo sobre los documentos legales de la Fundación, así como de las Escrituras Públicas de bienes muebles e inmuebles. 5) Mantener una comunicación fluida a través de informes que mantendrá al día y presentará cuando les sean requeridos por la Junta Directiva. 6) Recaudar de los Miembros las cuotas que depositaren y llevar un libro del control de las mismas. 7) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 8) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Fundación. 9) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva. 10) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 11) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Presidente de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación. 12) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 28. Funciones del Fiscal :** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, por parte de los órganos de dirección. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética si lo hubiere, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración, solicitando cualquier tipo de información. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4) Controlar mediante el ejercicio de auditorías y otro tipo de controles el estado de las finanzas de la Fundación. 5) Rendirá un informe anual de las actividades de la Asociación. 6) Por resolución de la Junta Directiva podrá hacer las veces del Secretario y del Tesorero de manera temporal. 7) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 29. Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, además de sustituir en sus casos las ausencias de los demás miembros de la Junta Directiva, excepto del Presidente y en su orden.- **Artículo 30. Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 31.** Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en Acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y, por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y**

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL): Artículo 32. Integración y Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL, y 6) UN VOCAL.- Artículo 33. Composición de la Junta Directiva: Los Miembros Fundadores de esta Fundación han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: PRESIDENTE: JUAN CARLOS BLANDON BLANDON; VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO DAVID SEQUEIRA TAPIA; SECRETARIA: MILENA DEL CARMEN PAGUAGA RUIZ; TESORERO: ANIELKA DEL SOCORRO ROA BARRERA; FISCAL: JUAN ANTONIO TELLEZ GUIDO; VOCAL: MARYLI SATURNINA LOPEZ FLORES; Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de Cinco años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales.- Artículo 34. Representación legal: La Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Policial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente o en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 35. Autorización expresa para Enajenar y Gravar: El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, deberá disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de la Fundación. Artículo 36. Reelección en cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un periodo igual, las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. Artículo 37. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO: (PATRIMONIO): Artículo 38. Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el aporte voluntario de sus miembros, contribuciones voluntarias de instituciones, ofrendas de los amigos de la Fundación y por las donaciones recibidas tanto nacional como internacionalmente, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que la Fundación reciba, además bienes que ésta reciba o adquiera y que deberán estar debidamente inscritas a nombre de la Fundación, de otras Instituciones u Organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades sin que puedan venderse, rentarse, hipotecarse sin la previa autorización por escrito de la Junta Directiva. El Patrimonio Inicial con el que se constituye esta Fundación es la suma de VEINTICUATRO MIL CÓRDOS NETOS (C\$ 24,000.00), en partes iguales de CUATRO MIL CÓRDOS NETOS, (4,000.00), que aportan los miembros Fundadores. El patrimonio también estará integrado por: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros. b) El importe de los fondos que se reciban a cualquier título entre los cuales se encuentran subsidios, herencias, legados o donaciones, siendo esta una lista meramente enunciativa y no taxativa. c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de la Fundación. d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea las propias actividades de la Fundación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras. e) Cualquier producto o rendimiento de bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera, los prestamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades, el que no podrá ser para lucro personal y todo deberá ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva, previa consulta con la Asamblea General.- g) Se establece que los miembros de la Junta Directiva y/o los Asociados de la Fundación no tendrán ninguna remuneración aún cuando ocupen cargos administrativos. h) No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Miembros actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Miembros.- CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 39. Causas de disolución: Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la

Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las tres cuartas partes del total de los Miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por ésta misma, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General.- Artículo 40. Procedimiento para la liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 41. Destino del remanente de los bienes: Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 42. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos, y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación y/o Asociación de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del Balance de Liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 43. Impedimento de Acción Judicial: La Fundación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto.- Artículo 44. Formas de dirimir conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 43, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior Recurso por tres Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres Peritos o Arbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): Artículo 45. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hace, de la obligación y necesidad de presentar el presente documento ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí la Notario, íntegramente todo esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban,

ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo, La Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Juan Carlos Blandon Blandon.- (f) Alejandro David Sequeira Tapia.- (f) Milena del Carmen Paguaga Ruiz.- (f) Anielka del Socorro Roa Barrera.- (f) Juan Antonio Tellez Guido.- (f) Maryli Saturnina Lopez Flores.- (f) Francisca de la Cruz Sevilla Ruiz. Notario Publico.--- **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTE, SERIE G, No.8786513, A LOS FOLIOS CONSECUTIVOS SERIE G, DEL No.8916027 HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA, SERIE G, No.8916031, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE JUAN CARLOS BLANDON BLANDON, ALEJANDRO DAVID SEQUEIRA TAPIA, MILENA DEL CARMEN PAGUAGA RUIZ, ANIELKA DEL SOCORRO ROA BARRERA, JUAN ANTONIO TELLEZ GUIDO Y MARYLI SATURNINA LOPEZ FLORES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN ONCE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE O, NUMEROS CONSECUTIVOS DEL No.4456003 AL No.4456013, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE. (F) LIC. FRANCISCA DE LA CRUZ SEVILLA RUIZ, ABOGADO Y NOTARIO.**

Reg. 1298 - M. 508640 - Valor - C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RELIGIOSA IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta y cinco (6565), del folio número cinco mil ciento ochenta y cuatro al folio número cinco mil ciento noventa y cuatro (5184-5194), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION RELIGIOSA IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**" Conforme autorización de Resolución del veinte de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número TRES (03), Autenticado por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día Quince de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, los siguientes: **Arto.1 (DENOMINACION).**- La **ASOCIACION RELIGIOSA** es un Organismo No Gubernamental, religioso, apolítico y sin fines de lucro, que se denominará **IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**.- **Arto.2 (DOMICILIO).**- El domicilio legal de **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, será en el municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto. 3 (DURACION).**- El plazo de duración de la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, será indefinida.- **Arto.4 (NATURALEZA).**- La **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, es de interés Religioso, Apolítico, sin fines de lucro y No Gubernamental.- Es una Asociación Religiosa de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5 (OBJETIVOS).**- La **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, tiene como objetivos: 1) Fundar y organizar Iglesias en todo el territorio nacional e internacional compuestas por personas lavadas con la sangre de Jesucristo en base a lo establecido en la Biblia, que es la palabra de Dios; 2) Establecer ministros de la palabra de Dios, lo cual serán los responsables de la obra de acuerdo a su llamamiento, sean estos: Pastores, maestros, evangelistas, profetas y apóstoles; 3) Capacitar a los líderes

de las Iglesias a través de seminarios, talleres y grupos de estudios de diferentes modalidades; 4) Fundar Institutos Bíblicos para la capacitación de los santos para la obra del Ministerio en una mejor formación pastoral y liderazgo; 5) confraternizar con otras iglesias e instituciones de sana doctrina y afines a los principios bíblicos dentro o fuera del país; 6) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo con el propósito de ganar almas para Jesucristo, usando para ello todos los medios de comunicación lícitos, sean estos: hablados (evangelismo personal y testimonial), escritos (tratados evangelísticos, nuevos testamentos), telefónicos, radiales, televisivos, digitales, internet, y cualquier otro que en el futuro muy cercano pueda ser creado; 7) Llevar a cabo campañas evangelísticas masivas, seminarios, talleres, reuniones, capacitaciones y evangelización sectorial, regional y nacional de casa en casa, en barrios, mercados, paradas de buses, centros de salud, hospitales, colegios y centros de estudios, pregonando a Jesucristo como Señor y Salvador de cada vida; 8) Llevar a cabo comedores infantiles para la niñez de escasos recursos económicos y en estado de pobreza; 9) Crear centros de rehabilitación para las personas adictas al alcoholismo, drogadicción, y cualquier otra adicción estableciendo para ello programas de educación y oración espiritual para su inserción en la sociedad como personas de bien; 10) Establecer escuelas de música cristiana para la adoración de alabanza a Dios; 11) Solicitar y canalizar recursos y ayuda destinadas a las necesidades más prioritarias de las familias nicaragüenses, siendo estos: vestuario, calzado, medicinas y alimentos; 12) Promover y llevar a cabo proyectos sociales que conduzcan a mejorar las condiciones de vida, educación y medio ambiente de la Sociedad en general: sean estos, calidad del agua, bosques, naturaleza, flora, fauna y carreras técnicas.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.**- **Arto. 6.- La ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, estará integrada por Miembros Asociados y Miembros Activos, sean estos: naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeros, los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7.- Son DERECHOS de los miembros:** a) Tener plena participación en todas las reuniones con voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Reformar los Estatutos en base al procedimiento establecido en los mismos.- **Arto.8: Son DEBERES de los miembros:** a) Sujetarse obedeciendo a la Palabra de Dios, los Estatutos y reglamento interno; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación Religiosa, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación Religiosa y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; e) dar un buen testimonio de conducta viviendo en santidad; f) Creer y obedecer la sana doctrina de la Palabra de Dios.- **Arto. 9. Requisitos para ser miembro:** a) Solicitar su afiliación a la Asociación llenando por escrito la hoja de solicitud que se establezca para tal efecto; b) En el caso de toda persona natural gozar de todos los derechos civiles sin distinción de sexo, raza, profesión o nacionalidad; c) En el caso de toda persona Jurídica, cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa; d) Aceptar los principios Cristianos e identificarse con el cuerpo doctrinal según la Biblia.- **La PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, definitiva, lo cual será determinado por el dictamen de tres facultativos médicos de la materia; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento interno que se elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **DE LA AUTORIDAD.**- **Arto.10 LA AUTORIDAD de la ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, son en su orden: A) LA ASAMBLEA GENERAL (Máxima Autoridad).- b) LA JUNTA DIRECTIVA (Órgano Administrativo).- C) EL CUERPO PASTORAL (Órgano de apoyo espiritual).- **Arto.11: De la Asamblea General.- La**

Asamblea General es la máxima autoridad de la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, Y está formado por: a) los miembros Asociados que comparecen en este acto; y b) Los miembros Activos, sean estos: personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras con Cédula de Residente; los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General; **Arto.12** La Asamblea se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria, y extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- **Arto. 13: QUORUM. EL QUORUM** de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUORUM reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General**, a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que decida la Asamblea General; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**; g) Nombrar al Cuerpo Pastoral dentro de la Asociación; h) Es la encargada de la Disolución y liquidación de la Asociación; h) Reformar a los Estatutos de la Asociación; i) Otorga y cancela la membresía de la Asociación.- **Arto.15:** De la Junta Directiva.- Es el órgano de **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, que ejerce autoridad y dirección de la Asociación Religiosa en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por siete miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y tres vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que decida la Asamblea General.- **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la **Junta Directiva** las siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley de la materia.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente.- c) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa.- e) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- f) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- g) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 18:** Corresponde al Cuerpo Pastoral: a) Dirigir espiritualmente a la Iglesia de la Asociación a la cual es asignado; b) Ser responsable de los miembros y activos en el lugar designado; c) Representar bajo delegación de la Junta Directiva en el sector donde desarrolla su labor todo lo concerniente a la obra de Dios; d) velar fielmente por todas las almas y bienes encomendados; e) Otras que fueren delegadas por la Junta Directiva o establecidas en el Reglamento Interno.- **Arto. 19.-** Corresponde al Presidente (a) de la Asociación Religiosa: a) Representar a la Asociación Religiosa, como Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales

o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Adquirir créditos a nombre de la Asociación Religiosa para fines propios de la misma, previa autorización de la junta Directiva; e) Enajenar, donar, ceder, gravar, hipotecar, prender, vender, comprar o adquirir bienes muebles o inmuebles a nombre de la Asociación Religiosa; previa autorización de la junta Directiva; f) Abrir cuentas corrientes o de ahorro, de moneda nacional o extranjera, en el banco o institución financiera de su preferencia; g) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 20:** Corresponde al Vice-presidente (a): a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- **Arto. 21:** Corresponde al Secretario (a): a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación Religiosa entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por vía correo electrónico, o por vía telefónica, o por cualquier medio de comunicación por escrito o hablado, físico o digital, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación Religiosa; **Arto. 22.-** Corresponde al Tesorero (a): a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos y Organismos No Gubernamentales. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación Religiosa; d) Realizar arcos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto. 23.-** Corresponde a cada vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparece: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario, en ausencia de este o del Tesorero, lo sustituye un vocal.- **Arto. 24:** El Patrimonio de la Asociación Religiosa es la suma de **CINCUENTA MIL CORDOBAS**, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes Voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de Instituciones Estatales Y Organismos no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación Religiosa.- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES.- Arto. 25: La ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, podrá disolverse por las causas que señala la Ley para la cancelación de la Personalidad Jurídica o cuando sea acordado por sus miembros de acuerdo a los Estatutos; y una vez disuelta, será conformada la Junta Liquidadora, la que procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, y si resultare un remanente, la Asamblea General determinará que este será entregado a otra Institución benéfica similar existente en el país.- **Arto. 26:** Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación Religiosa necesitará de los dos tercios de sus miembros. Una vez disuelta se procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otra institución benéfica similar en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 27:** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados y enmendados por la Asamblea de la Asociación Religiosa, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 28:** Los estatutos que regirán la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de cinco años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **Presidente (a): CHRISTIAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ**, Vice-Presidente (a): **MIGUEL ANGEL CROVETTO FIGUEROA**, Secretario (a): **GRACIELA DEL CARMEN**

RODRIGUEZ VALLE, Tesorero (a): CRISTIANA DEL SOCORRO PEREZ RAMOS, Vocal: RAMON ERADIO TINOCO DIAZ, Vocal: RONALDO JOSE ESPINOZA VIVAS y vocal: VICTOR EDGARDO SILVA BORGE.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (f) Christian Chavez G.- (F) Mig. Crovett. F.- (f) Graciela Rodríguez.- (f) Cristiana S. Pérez Ramos.- (f) Ramón Eradio Tinoco Díaz.- (f) Ronaldo José Espinoza Viva.- (f) Ilegible.- (F) J.A.C.M.- (F) S.D.H.G.- (F) Ilegible.- (NOTARIO).---PASO ANTE Mí: Del reverso del folio número tres al reverso del folio número nueve de mi protocolo número cuatro que llevo del corriente año y a solicitud de la señor **CHRISTIAN ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ**, Presidente de la **ASOCIACION RELIGIOSA: IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE**, libro este Primer Testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Agosto del dos mil dieciséis.- (f) Ilegible.

Reg. 1229 - M. 508722 - Valor - C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "FUNDACION PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA" (FUNPAMES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta y seis (6566), del folio número cinco mil ciento noventa y cinco al folio número cinco mil doscientos sesis (5195-5206), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA**" (FUNPAMES). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número SETENTA Y TRES (73), Autenticado por la Licenciada Yaneth del Rosario Romero Hernández, el día veintitres de diciembre del año dos mil dieciséis, y Escritura de Rectificación Número VEINTIOCHO (28), autenticada por la Licenciada Yaneth del Rosario Romero Hernández, el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA CUARTA: ARTICULO 1.- (APROBACION DE ESTATUTOS). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA".- **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACION "PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZAS", y podrá conocerse de forma abreviada "FUNPAMES".: es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTICULO 2.- Denominación.** La Fundación se denomina FUNDACIÓN "PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA" y podrá conocerse de forma abreviada "FUNPAMES".- **Artículo 3.- Domicilio y duración.** El domicilio de la

Fundación será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, en la siguiente dirección: De Supermercado Las Segovias tres cuerdas y media al Oeste, Barrio Filemón Rivera, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** Artículo 4.- Fines y objetivos.- a) contribuir de la manera más amplia al desarrollo del sector social más desprotegido del país, con carácter meramente humanitario para buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos, b) El desarrollo humano integral procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Fundación, la participación activa tanto de los de los beneficiados y beneficiadas como de otros sectores de la población y elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad, c) participación en asociaciones que tengan similares fines; d) Elevar el nivel técnico de los beneficiados y beneficiadas de los proyectos de capacitación metodológica de los mismos. e) Dar a conocer y promover el proyecto tanto a nivel nacional como internacional con el fin de recaudar fondos para ejecutar y desarrollar proyectos auto sostenibles que tengan impacto en la sociedad nicaragüense, f) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos de desarrollo que promuevan los objetivos generales y específicos de la Fundación, g) Prevención y mejoramiento del entorno social de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes; h) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; i) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras; j) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultase desde ahora al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y k) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo y el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación, la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir

lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizarlas gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- **¶** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 14.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años.- **Artículo 15.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 16.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 17.- Funcionamiento del Fiscal.**-

El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 18.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 19.- Reección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente.- **Artículo 20.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **Artículo 21.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, electrónica o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 22.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 24.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 25.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisarla organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la

administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 27.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación, en caso que se establezca y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 29.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 31.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 32.- Monto Patrimonial.**- El patrimonio social de la Fundación lo constituye la suma de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (c\$20,000.00) entregada por todos los fundadores a partes iguales, es decir, cada fundador aporta la cantidad de: CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (c\$4,000.00), cada

uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros, b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, c) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Fundación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; e) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución.- **CAPITULO OCTAVO.- CONTABILIDAD.** **Artículo 33.- Sistema contable y libros:** Se llevará por sistema de Partida Doble, apegado a los más estrictos sistemas de control de fondos y para los fines que establece el artículo trece inciso f de la Ley sobre Fundaciones Civiles sin fines de Lucro. Ley Número 147. Además la Fundación llevará los libros exigidos para la Contabilidad (libro diario, mayor y auxiliares), Libro de actas de reuniones y libro de membresía. **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 34.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES).** **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 36 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.**- La FUNDACION " PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA ", y conocida por sus siglas " FUNPAMES " fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza,

nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. **Artículo 41.-** Estos estatutos se reglamentarán dentro de los noventa días posteriores a la obtención de la personería jurídica. Los presentes estatutos han sido aprobados por unanimidad. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES:** En esta forma queda constituida la FUNDACION "PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA" SIN FINES DE LUCRO. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: AUTORIZACION ESPECIAL.** **Artículo 42:** Se comisiona y autoriza a la señora: ANA PATRICIA CRUZ CERRATO, para que realice los trámites necesarios ante el Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a fin de obtener la personería jurídica de la fundación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) APC(f) NHERRERA(f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) Ileana Cruz (f) YRHERNANDEZ. NOTARIA. " PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO HASTA EL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y UNA , PAPEL SELLADO SERIE " G"8836320,8836321,8836322,8836323, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ANA PATRICIA CRUZ CERRATO, NIDIA DEL ROSARIO HERRERA PALACIO, ARACELI DEL CARMEN ZELAYA HUETE, EVETTE CASTILLO PEREZ E ILEANA MARIA CRUZ CERRATO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO SERIE "O"7741681,7741682,7741683,7741684,7741685,7741686,7212882, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- " (F) LIC. YANETH DEL ROSARIO ROMERO HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA. REG. 5237

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (28) – RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Estelí, a la una de la tarde del diez de marzo del año dos mil diecisiete. ANTE MI: YANETH DEL ROSARIO ROMERO HERNANDEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, comparecen las señoras: Ana Patricia Cruz Cerrato, mayor de edad, soltera, comerciante, identificada con cédula de identidad número 161-190276-0004V, con domicilio en esta ciudad; Nidia del Rosario Herrera Palacio, mayor de edad, soltera, Psicóloga, identificada con cédula de identidad número 244-260167-0000S, con domicilio en esta ciudad, Araceli del Carmen Zelaya Huete, mayor de edad, soltera, psicóloga, identificada con cédula número 489-260973-0000X, con domicilio en esta ciudad ; Evette Castillo Pérez, mayor de edad, casada, Médica Internista, identificada cédula número 161-030475-0001B, de este domicilio e Ileana María Cruz Cerrato, mayor de edad, soltera, estudiante, identificada con cédula de identidad número 161-020279-0004S, comparecen en sus nombres y representación a quienes doy fe de conocer personalmente siendo a mi juicio legalmente capaces para obligarse y contratar y especialmente para la celebración de este acto, todos los comparecientes manifiestan: **PRIMERA:** Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en la ciudad de Managua, Nicaragua, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACION PUEBLO DE AMOR Y ESPERANZA" y que podrá abreviarse "FUNPAMES", según Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Fundación Sin Fines de Lucro, número SETENTA Y TRES (73), de mi protocolo número diecinueve que lleve en el año dos mil dieciséis, otorgada

en la ciudad de Estelí, a la una de la tarde del tres de agosto del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, ; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y estatutos , se encontraron errores que se relacionan a continuación: **EN EL ACTA CONSTITUTIVA:** En la cláusula DECIMA TERCERA no se dejó establecido en funcionamiento del Fiscal; **EN LOS ESTATUTOS:** El error se encuentra en el arto número trece (13) en la que se omitió como atribución de la Asamblea General el nombramiento del Director Ejecutivo; En el artículo veintitrés, numeral diez (10) de los mismos estatutos, se deberá suprimir el numeral debido a que el nombramiento del Directivo es competencia de la Asamblea General y no de la Junta Directiva, por lo que al rectificarse deberá quedar de la siguiente manera. **SEGUNDA: RECTIFICACIÓN.** Por este medio vienen a rectificar como en efecto lo hacen los comparecientes ante mis oficios notariales el contenido de la Cláusula DECIMA TERCERA, de la Escritura deberá de quedar de la siguiente manera: I) **DECIMA TERCERA: JUNTA DIRECTIVA:** Deberá existir un funcionario o cuerpo independiente que desempeñe la labor de fiscalización y auditoría. En este estado se elige a la siguiente Directiva Provisional. Presidente: Ana Patricia Cruz Cerrato Vice-Presidente: Araceli del Carmen Zelaya Huete Secretario(a): Ileana María Cruz Cerrato; Tesorero(a): Nidia del Rosario Herrera Palacio, Fiscal: Evette Castillo Pérez. La Junta Directiva Provisional deberá de realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y las Autoridades competentes. El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. II). El artículo 13, deberá quedar de la siguiente manera: **Artículo 13.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas. III).- **SE SUPRIME EL** contenido del NUMERAL 10) del Artículo 23) y se elimina el numeral once (11) del mismo artículo y queda de la siguiente manera: **Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el

Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Me siguen manifestando los comparecientes que así **RECTIFICAN** la Escritura descrita y relacionada en la cláusula primera de este instrumento público y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación de Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y de las especiales que contienen renunciaciones tanto explícitas como implícitas y de la necesidad de librar su testimonio, especialmente, que según la Ley 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leída que les fue por mí íntegramente la presente escritura la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman ante mí la Notaría que doy fe de todo lo relacionado.- (f) APC (f) NHERRERA (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) Ileana Cruz (f) YRHERNANDEZ. NOTARIA. "PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SEIS HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE, PAPEL SELLADO SERIE "G" 9053796, 9053899, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ANA PATRICIA CRUZ CERRATO, NIDIA DEL ROSARIO HERRERA PALACIO, ARACELI DEL CARMEN ZELAYA HUETE, EVETTE CASTILLO PEREZ E ILEANA MARIA CRUZ CERRATO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS DE PAPEL SELLADO SERIE "O" 8485804, 8485805 QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) LIC. YANETH DEL ROSARIO ROMERO HERNANDEZ, NOTARIA PÚBLICA. REG. 5237.

Reg. 1331 - M. 509382 - Valor - C\$ 2,125.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA HOREB" (A.I.C.H.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cuarenta y cinco (6545), del folio número cuatro mil ciento ochenta y dos al folio número cuatro mil ciento noventa y tres (4182-4193), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA HOREB" (A.I.C.H.). Conforme autorización de Resolución del veinte de enero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número setenta y uno (71), autenticada por el Licenciado Wilber de los Angeles Roa Mora, el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NOVENA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA HOREB"**, la que podrá identificarse con las siglas (A. I. C. H.).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apartidista, religiosa, que se registrará por lo establecido en este instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba

junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecida en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, título I, capítulo XIII, del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA HOREB", la que podrá identificarse con las siglas (A. I. C. H.).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bilwi, departamento de Puerto Cabezas, Costa Caribe Norte, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficina filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- CUARTA (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tiene como finalidad la acción social sin fines de lucro, apartidista, Religiosa orientada hacia la familia o personas para edificar sus vidas en el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la voluntad de Dios para el ser humano, a) Fundar y Asociar iglesias cristianas e Instituciones sociales a fines que complementen la predicación del Evangelio; b) Enseñar las sagradas escrituras y ayudar a cualquier persona necesitada, ya que sea en el área física, espiritual o material, en respuesta al compromiso cristiano, c) Enseñar y Promover la comunión fraternal entre todas las iglesias Cristianas que proclaman la fe cristiana; d) Ayudar a las personas en su desarrollo integral espiritual y humano, e) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación para promover la paz de Dios a las personas y el conocimiento de las santas escrituras; f) promover ayudas sociales para las personas de escasos recursos; g) Promover fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengán a mejorar las condiciones de vida de la Familia Nicaragüense; h) Promover con las instituciones Nacionales y Extranjeras la realización de proyectos sociales para beneficio de toda la población nicaragüense; i) Velar por la pureza e integridad de nuestros miembros, y estar sujetos al Reglamento interno de la Asociación; j) Todos los demás que sean afines al cumplimiento de nuestros objetivos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Asociados.**- Son miembros Asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Son miembros plenos todas aquellas personas que ingresen posteriormente al acto constitutivo; para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) coherencia vivencial en los siguientes aspectos fundamentales: 1) Profesar la fe Cristiana Evangélica, 2) Practicar la caridad.- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y f) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación cristiana evangélica y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de

superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen todos los órganos de Dirección y Gestión de la Asociación y de la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección:** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva y dirección Ejecutiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.**

Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y podrá nombrar una Dirección ejecutiva de la Asociación si fuere necesario.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6)

Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, el miembro elegido, en este caso, lo será para terminar el periodo del cargo dejado vacante.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La dirección ejecutiva estará a cargo del presidente de la Asociación y en su defecto podrá delegar a otra persona como director Ejecutivo, no perdiendo su calidad de presidente de la Asociación y podrá retomar la dirección ejecutiva en cualquier momento, este director será ratificado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo son: 1. Representar legal y judicialmente a la Asociación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.- 2. Convocar las reuniones de la junta directiva.- 3. Firmar todos los actos y contratos de la asociación.- 4. Autorizar los gastos de la asociación de acuerdo con lo presupuestado.- 5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.- 6. Conferir poderes para representar judicialmente o extrajudicialmente a la asociación ante las autoridades del gobierno central y municipal.- 7. Las demás que le confiera la Asamblea General de miembros.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL y; 6) UN FISCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros Asociados de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: A) Presidente: ERNESTO ANTONIO ESPINOSA HOOKER; B) Vicepresidente: MARISOL BLANDÓN; C) Secretaria: JULIA DAMARIS OCHOA GUTIERREZ; D) Tesorero: LORENA IGDALI MONCADA TERCERO; E) Vocal: EMILY ELIZABETH HALZE HODGSON y; (F) Fiscal: PABLO ANTONIO DUARTE MIRANDA.- ; quienes quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual hasta que la Asamblea General lo considere.- **Artículo 28.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente

de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 3,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las demás donaciones, herencias, legados, y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Autorización Especial.**- Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al presidente de la asociación para que concurre ante la Asamblea Nacional y al departamento de registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los trámites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la Asociación.- **Artículo 42.-**

Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 43.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 42, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia el Órgano Competente para dirimir conflictos entre los miembros es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo 44.- Fundamento organizativo.**- La asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible Notario Autorizado.- “Pasó ante mí del reverso del folio número veintiocho al reverso del folio número treinta y cuatro, de mi protocolo número uno que llevo en el presente año y a solicitud de los otorgantes, libro este primer testimonio en siete hojas de papel de ley las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Bilwi a las once de la mañana del treinta de Agosto de dos mil catorce. (F) WILBER DE LOS ANGELES ROA MORA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y UNO (71) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. En la Ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Agosto del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ: **WILBER DE LOS ANGELES ROA MORA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que expira el día doce de Enero del Año Dos Mil diecinueve. Comparecen los señores: a) **ERNESTO ANTONIO ESPINOSA HOOKER**, Medico, Casado, cédula número: cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, cinco, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, L (001-030573-0001L); b) **MARISOL BLANDÓN**, Medico, casada, cédula número: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, siete, siete, guion, cero, cero, cero, dos, K (441-050777-0002K); c) **JULIA DAMARIS OCHOA GUTIÉRREZ**, Ingeniera Agrónoma, soltera, cédula número: seis, cero, siete, guion, uno, cinco, cero, nueve, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, ocho, J (607-150987-0008J); d) **LORENA IGDALI MONCADA TERCERO**, Contadora Publica, casada, cédula de identidad número: cero, ocho, uno, guion, dos, nueve, cero, tres, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, cinco, “S” (081-290379-0005S); e) **EMILY ELIZABETH HALZE HODGSON**, Nutricionista, soltera, cédula número: seis, cero, siete, guion, tres, cero, cero, uno, seis, seis, guion, cero, cero, tres, X, (607-300166-0003X); f) **PABLO ANTONIO DUARTE MIRANDA**, Pastor, Casado, cédula número: cero, cero, cuatro, guion, uno, tres, cero, tres, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, K (004-130352-0000K), todos los comparecientes mayores de edad, Nicaragüenses y del domicilio de la ciudad de Bilwi departamento de Puerto Cabezas.- Doy fe de haber identificado debidamente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, quienes actúan por

sí en uso de sus derechos y expresan de forma conjunta: **PRIMERA (ACLARACIÓN):** Que por medio del Presente Instrumento Público realizan la Siguiente Aclaración de conformidad con al ARTO 34 DE LA LEY DE NOTARIADO : Que al momento de suscribir la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), denominada “CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO”, entidad denominada “ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA HOREB, la que podrá identificarse con las siglas (A. I. C. H)”, otorgada en la ciudad de Bilwi, departamento de Puerto Cabezas, a las ocho de la mañana del día treinta de Agosto del año mil catorce, ante los oficios notariales del suscrito Notario Público.- Que por un error involuntario se expresó en dicha Escritura Pública expresiones incorrectas y se deberá entender en ella lo siguiente: 1).- En el Capítulo Tercero (De los Miembros, Derechos y Deberes), en su artículo cinco (05) Clases de Miembros y en todo el instrumento público: Se aclara que en la Asociación existirán tres clases de miembros: 1) Miembros Fundadores.- 2) Miembros y 3) Miembros honorarios, y se deberá omitir las palabras “Miembros Asociados” y la palabra “miembros Plenos”, se deberá entender solo como “miembros”.- 2) En el artículo seis (06) : Se deberá suprimir las palabras “miembros Asociados” y se deberá de leer como “Miembros Fundadores”, también se debe suprimir las palabras “ y aquellos que posteriormente fueran aceptados en ese carácter” 3).- En el artículo once (11) Motivos de separación de la Asociación: Se deberá omitir la palabra “Plenos” en toda la escritura y se deberá entender solo como “miembros”.- 4) En el Artículo trece (13) Funciones de la Asamblea General de Miembros: En el numeral cinco (5), se deberá de omitir que la Asamblea General puede elegir a la “Dirección Ejecutiva”.- También se deberá de anexar un numeral once (11), que se leerá así: La Asamblea General de miembros aprobará la Disolución y Liquidación de la Asociación.- 5) En el Artículo Dieciséis (16), Funciones de la Junta Directiva: En el numeral once (11), se deberá de eliminar o suprimir el párrafo: “En los casos que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.”.- Se Deberá de anexar en este mismo Artículo un numeral doce (12), que se leerá así: Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.- 6) En los Artículos dieciocho (18), veintuno (21), veintidós (22) y en todos los artículos donde se mencione: “Las demás funciones que otorguen”, la Junta Directiva o la Asamblea General o el Presidente, se deberá omitir, por razones que las atribuciones y funciones deben de estar claras.- 7) En el Artículo veinticinco (25) Funciones del Director Ejecutivo: Se deberá omitir el párrafo: “La Dirección Ejecutiva estará a cargo del presidente de la Asociación y en su defecto y en su defecto podrá delegar a otra persona como Director Ejecutivo, no perdiendo su calidad de presidente de la Asociación y podrá retomar la Dirección Ejecutiva en cualquier momento, este director será ratificado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.” y el siguiente párrafo que menciona las funciones del Director Ejecutivo queda sin modificación; también se deberá entender que el Director Ejecutivo tiene que ser nombrado por la Junta Directiva.- 8) En el Capítulo Segundo.- (Fines y Objetivos): Se deberá suprimir las palabras: “Cuarta” y Fines y Objetivos que se encuentra repetida.- 9) En la Clausula Octava, (Disolución y Liquidación) del Acta constitutiva :Se debe modificar y se deberá leer literalmente de la siguiente forma: **Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los

Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 270508 y 270517
 Para proteger:
 Clase: 21
 Mecha para lampazos.
 Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001476. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2873 – M. 78411419 – Valor C\$ 775.00

EDGARD FERNANDO GAITAN DUARTE, Apoderado (a) Especial de Comercial Industrial Gaitán Cia Ltda. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260415 y 260418
 Para proteger:
 Clase: 21
 MECHAS PARA LAMPAZO.
 Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001407. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2874 – M. 78411419 – Valor C\$ 775.00

EDGARD FERNANDO GAITAN DUARTE, Apoderado (a) de COMERCIAL INDUSTRIAL GAITÁN CÍA. LTDA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 270517 y 270508
 Para proteger:
 Clase: 21
 Mechas para lampazos.
 Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001404. Managua, cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2875 – M. 1401112 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios pwc, clases 9, 35, 36 y 45 Internacional, Exp.2010-002844, a favor de PWC Business Trust., de Estados Unidos de América, bajo el No.2016116734 Folio 68, Tomo 378 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2876 – M. 1399070 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARIA AÑEZ DE ALVARADO, Apoderado (a) de ALVARADO Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

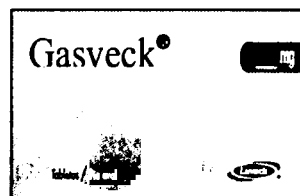
Clase: 41

“ EDUCACIÓN; FORMACIÓN DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO PROFESIONAL, EMPRESARIAL, DE NEGOCIOS Y DESARROLLO PERSONAL; ENSEÑANZA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS; ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREATIVAS]; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES”.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000705. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2905 – M. 1335330 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIPLATULENTO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000549. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2906 – M. 78600044 – Valor C\$ 775.00

DAVID RODOLFO RUIZ IBARRA, Apoderado (a) de PACIFIC DEVELOPMENTS S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Desarrollar urbanizaciones, lotificaciones, condominios, inversiones en áreas de interés turístico, brindar servicios de alojamiento de tiempos compartidos, construcción de viviendas.

Fecha de Primer Uso: diez de enero, del año dos mil diecisiete

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001676. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2907 – M. 1333079 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LOGIS CONSULTORES, S.A. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260323, 270510 y 270517

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIO DE LOGISTICOS INTEGRALES DE PLANEACION, ALMACENAJE, DEPOSITO, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA Y RESGUARDO, CUSTODIA, DISTRIBUCION FISICA, MANEJO Y RECOLECCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, ASESORIA Y CONSULTORIA TECNICA EN LAS RAMAS DEL COMERCIO EXTERIOR, DESADUANAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, TRANSPORTE, TIPOS DE EMPAQUES, ALMACENAJE, LOGISTICAS, DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, INDUSTRIAL, ADMINISTRATIVO, CONTABLE, MERCANTIL, FINANCIERO ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL.

Fecha de Primer Uso: treinta de marzo, del año dos mil doce

Presentada: tré de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente, N° 2017-000009. Managua, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2908 – M. 648246 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LOGIS CONSULTORES, S.A. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Servicios



Descripción y Clasificación de Viena: 260323, 270510 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL, ASI COMO SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS RAMAS FINANCIERA.

Clase: 39

SERVICIOS DE ALMACENAJE, DEPOSITO, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA Y RESGUARDO, CUSTODIA, DISTRIBUCION FISICA, MANEJO Y RECOLECCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, ASI COMO SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

Clase: 42

SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS, SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. PRESTAR SERVICIOS COMO UNIDAD DE VERIFICACION, COMO ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO Y COMO LABORATORIO DE ENSAYO QUE SE BRINDAN DE MANERA MAS RAPIDA DE LO USUAL.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000021. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M2909 – M. 1332706 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LOGIS CONSULTORES, S.A. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020123, 250720 y 260414

Para proteger:

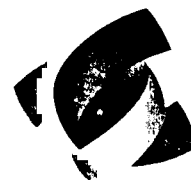
UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIO DE LOGISTICOS INTEGRALES DE PLANEACION, ALMACENAJE, DEPOSITO, CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION DE CARGA Y RESGUARDO, CUSTODIA, DISTRIBUCION FISICA, MANEJO Y RECOLECCION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, ASESORIA Y CONSULTORIA TECNICA EN LAS RAMAS DEL COMERCIO EXTERIOR, DESADUANAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, TRANSPORTE, TIPOS DE EMPAQUES, ALMACENAJE, LOGISTICAS, DISTRIBUCION DE MERCANCIAS, INDUSTRIAL, ADMINISTRATIVO, CONTABLE, MERCANTIL, FINANCIERO ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL.

Fecha de Primer Uso: nueve de noviembre, del año un mil novecientos noventa y nueve

Presentada: tré de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000011. Managua, cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2910 – M. 1332322 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS MENARINI, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, DESODORANTES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PREPARACIONES PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, A SABER: ANALGESICOS EN GENERAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, HIGIENICOS, COSMETICOS, MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA Y EQUIPOS HOSPITALARIOS.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciséis Expediente. N°2016-005108. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2911 – M. 1335381– Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FruVita

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270504 y 270511

Para proteger:

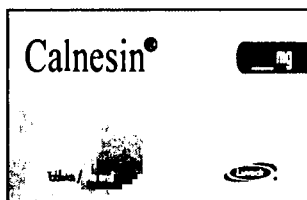
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; JUGOS NATURALES, NECTARES DE DIFERENTES SABORES, REFRESCOS EN POLVO Y EN LÍQUIDO.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000439. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2912 – M. 1335152– Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

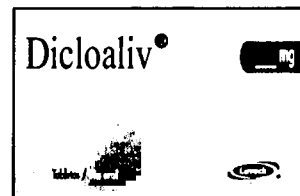
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANALGESICO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000545. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2913 – M. 1335268– Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

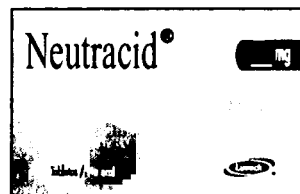
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN UN ANALGESICO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000547. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2914 – M. 1335020 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LUVECK MEDICAL CORP. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIACIDO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000551. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2915 – M.1378897– Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUO CHAMBER, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003617, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No.2017118469 Folio 169, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2916 – M.78601531 – Valor C\$ 775.00

Mauricio Antonio Sandino Morín, Apoderado General de LAFISE LOGISTIC GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 290107 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. No. 2017-001667. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2917 – M. 78601531 – Valor C\$ 775.00

MAURICIO ANTONIO SANDINO MORIN, Apoderado (a) de LAFISE LOGISTIC GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020500 y 050706

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: Ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001668. Managua, ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2779 – M. 1342930 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Arroz El Nandaimé Arroceros de Oriente, S.A. y Diseño (Se reivindica en todo su conjunto), clase 30 Internacional, Exp. 2015-001881, a favor de ARROCEROS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113040 Folio 181, Tomo 364 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2859 – M. 513436 – Valor C\$ 435.00

MARIA CATALINA FONSECA GARCIA, Apoderado (a) de BLANCA DEL SOCORRO GONZALEZ BENAVIDES del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización y venta de mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: quince de Junio, del año dos mil quince

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000927. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2861 – M. 513632 – Valor C\$ 435.00

DENNIS ANTONIO FLORES PARRALES en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001640. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2862 – M. 1399479 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de LEVENPARK COMMERCIAL INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270701 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

"CIGARRILLOS, TABACO, CIGARROS; ARTICULOS PARA FUMADORES (NO DE MATERIALES PRECIOSOS) INCLUYENDO FILTRO DE CIGARRILLOS, BOQUILLAS, BOLSILLO DE CIGARRILLOS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, CENICEROS; FOSFOROS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, NO DE METALES PRECIOSOS; PAPEL DE CIGARRILLO".

Presentado: seis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000477. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2863 – M. 1399215 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEBANG

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

"BATERÍAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, BATERÍAS GALVÁNICAS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, CELDAS HÚMEDAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS PARA ILUMINACIÓN, BATERÍAS DE ARRANQUE, CELDAS SECUNDARIAS, BATERÍA DE ÁCIDO-PLOMO PARA AUTOMOTOR Y CICLO PROFUNDO DE APLICACIÓN, BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES, BATERÍAS RECARGABLES".

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000631. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2864 – M. 1400825 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WOLFTRAX y diseño, clases 1 y 35 Internacional, Exp. 2014-000836, a favor de COMPASS MINERALS MANITOBA INC., de Canadá, bajo el No. 2016116280 Folio 145, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2865 – M. 1401228 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios pwc, clases 9, 35, 36 y 45 Internacional, Exp. 2010-002845, a favor de PWC Business Trust., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116615 Folio 208, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2866 – M. 1398944 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de BERNARDO GUERRA JR. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

select board

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 19

PLANCHAS DE PVC, PLANCHAS DE PLYWOOD Y CUALQUIER OTRO MATERIAL NO METÁLICO PARA CONSTRUCCIÓN.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000593. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador

Reg. M2867 – M. 1399550 – Valor C\$ 970.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de DSM IP Assets B.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 1

"PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; SUBSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ADITIVOS NUTRICIONALES, ALIMENTACIÓN ANIMAL, ALIMENTOS PARA GANADO, BEBIDAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ENZIMAS, PREPARACIONES DE ENZIMAS, PROTEÍNAS, PÉPTIDOS Y MICRO-ORGANISMOS PARA FINES INDUSTRIALES; REACTIVOS QUÍMICOS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PROBIÓTICAS Y PREBIÓTICAS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS, PREPARACIONES BACTERIOLÓGICAS Y DIAGNÓSTICAS EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS (NO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO); PRODUCTOS BIOQUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA PRESERVACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE CONDIMENTOS EN LA INDUSTRIA DEL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; FERMENTOS PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS PARA SU UTILIZACIÓN EN LA VINIFICACIÓN Y EN LA FABRICACIÓN DE QUESOS; PREPARACIONES QUÍMICAS ABSORBENTES DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA SER UTILIZADO COMO INGREDIENTES PARA COSMÉTICOS, LOCIONES Y CREMAS PARA LA PIEL; ÁCIDOS GRASOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FINES INDUSTRIALES, PARA SER APLICADOS COMO CUBIERTA HIDRÓFILA PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS; SUSTANCIAS POLIMÉRICAS CON CARACTERÍSTICAS HIDRÓFILAS, PARA SER USADAS EN REVESTIMIENTOS PARA SUSTANCIAS MÉDICAS; RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; AGENTES ADHESIVOS Y AGLUTINANTES PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; CATALIZADORES; ELEMENTOS CATALIZADORES; COMPOSICIONES TERMOPLÁSTICAS Y MEZCLAS DE PLÁSTICOS CON OTROS MATERIALES, EN BRUTO; ELASTÓMEROS TERMOPLÁSTICOS EN BRUTO; COMPUESTOS A BASE DE RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; POLÍMERO TERMOESTABLE

MASA FORMADORA EN BRUTO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA DE REVESTIMIENTOS, LACA, BARNIZ, PINTURA, LINÓLEO, CAUCHO (GOMA) E INDUSTRIA ELECTROTÉCNICA; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES DE AISLAMIENTO; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA REVESTIMIENTOS Y PLÁSTICOS; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS NO COMO PINTURAS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; REVESTIMIENTOS Y COMPOSICIONES DEL MISMO, SIENDO PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FINES INDUSTRIALES, PARA APLICARSE SOBRE FIBRAS ÓPTICAS, MEDIOS ÓPTICOS Y MATERIALES DE EXHIBICIÓN”.

Clase: 2

“PINTURAS, BARNICES, LACAS; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y PRESERVANTES DE MADERA; MATERIALES TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; RECUBRIMIENTOS (PINTURAS) INDUSTRIALES; ENDURECIMIENTO POR RADIACIÓN Y/O POLÍMERO TERMOESTABLE DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y TINTA; TINTA PARA SU USO EN CABLES DE FIBRA ÓPTICA; RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES (PINTURAS) PARA FIBRA ÓPTICA Y MEDIOS ÓPTICOS; COLORANTES PARA ALIMENTOS, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ALIMENTOS PARA GANADO; COLORANTES PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y COSMÉTICAS”.

Clase: 5

“PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO, VENDAS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES E IMPRONTAS DENTALES PARA DENTISTAS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PREPARACIONES Y PRODUCTOS MEDICINALES PARA CUIDAR LA PIEL; CREMAS PARA USO MÉDICO; INGREDIENTES QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA USO MÉDICO, PARA SER UTILIZADOS COMO ADITIVOS EN LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALIMENTICIOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y FARMACÉUTICO; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INGREDIENTES PARA ALIMENTOS, PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ALIMENTOS PARA GANADO, TODOS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON UNA BASE DE VITAMINAS, MINERALES, AMINOÁCIDOS Y MICRONUTRIENTES; VITAMINAS Y PREPARACIONES DE VITAMINAS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VITAMINAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUPLEMENTOS QUE CONTIENEN VITAMINAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES QUE CONTIENEN VITAMINAS PARA SU USO COMO ADITIVOS EN ALIMENTOS, BEBIDAS, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ALIMENTOS PARA GANADO; MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE; PREPARACIONES BIOLÓGICAS, PREPARADOS PARA DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS, TODOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES Y COMPOSICIONES PREBIÓTICAS Y PROBIÓTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; ENZIMAS Y PREPARACIONES DE ENZIMAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES (MEDIOS DE CULTIVO) Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; LEVADURA PARA USO FARMACÉUTICO; FERMENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; CÉLULAS VIVAS Y LÍNEAS CELULARES; MEDIOS (MEDIOS DE CULTIVO) PARA EL CULTIVO DE CÉLULAS Y LÍNEAS CELULARES; MATERIAL GENÉTICAMENTE MODIFICADO PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PARA FINES DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO; MEDICINAS NATURALES”.

Clase: 30

“CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, MELAZA; LEVADURA, AGENTES FERMENTADORES; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, NO PARA USO MÉDICO, EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON UNA BASE DE PARTES DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE VEGETALES QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; INGREDIENTES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE; ALIMENTOS DIETÉTICOS NO PARA USO MÉDICO, EN LA MEDIDA EN QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; BEBIDAS A BASE DE TÉ, PREPARACIONES QUE CONTIENEN ARROZ, PRODUCTOS DE LEVADURA, EXTRACTOS DE LEVADURA (EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE); SALSAS PARA PASTA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREAL, GALLETERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERÍA, PASTELES; APERITIVOS EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE; COMIDAS PREPARADAS, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, CARAMELOS; CHICLES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS EN LA MEDIDA EN QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE; ADEREZOS PARA ENSALADAS; MAYONESA; HARINA DE SOYA Y SALSAS DE SOYA; CONDIMENTOS, AROMATIZANTES Y PERFUMES PARA BEBIDAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS; AROMATIZANTES, PREPARACIONES AROMÁTICAS Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARACIONES PARA CONDIMENTAR Y AROMATIZAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS”.

Clase: 31

“PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y SEMILLAS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; ANIMALES VIVOS FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; GRANOS (SEMILLAS), PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES MALTA; ADITIVOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA GANADO; ADITIVOS DE ALIMENTOS PARA GANADO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO”.
Presentada: tres de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000467. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete.
Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1366 – M. 510880 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 079-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NAPOLÉON CONTRERAS IBARRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-240474-0006R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 119-

2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de abril del año dos mil doce. Mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinticinco de abril del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801120 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3078 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NAPOLÉON CONTRERAS IBARRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el veintiséis de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1373 – M. 511228 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.051-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAYRA DEL SOCORRO FLORES VALLEJOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-090460-0048P, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 050-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de febrero del año dos mil doce. Mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de marzo del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801090 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de marzo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese

colegio, inscrita bajo el número perpetuo 530 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAYRA DEL SOCORRO FLORES VALLEJOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1374 – M. 51148 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.085-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ LARA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 562-110160-0001E, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 52-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de febrero del año dos mil doce. Mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801130, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1891 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ LARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el siete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1375 – M. 51150– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.086-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-090784-0003G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **75-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de marzo del año dos mil doce, Mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de marzo del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801126**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1972** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el siete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1538 – M. 514054 – Valor C\$ 2,280.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

Nombre de la Contratación: **“Especialista en Negocios y Mercado”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **“Especialista en Negocios y Mercado”**, para laborar en Ministerio Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto NICADAPTA). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciado en economía, Ingeniero Agrónomo, Administración Agropecuaria y/o carreras afines.

- Profesional con conocimiento sobre leyes y normativas vinculadas a las MYPIMES rurales, mercado y comercialización de productos agropecuarios y finanzas.

Experiencia mínima de 5 años en cargos similares, en trabajo con organizaciones locales y de base. Conocimiento en cursos especializados en encadenamiento productivo, experiencia mínima de 2 años en cadena productiva y de valor, desarrollo de grupos con enfoque de género y gestión de asociatividad y alianzas, sistemas de comercialización, seguridad alimentaria, agropecuario o de comercialización.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos “Convocatoria pública” la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y
A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **"Especialista Junior Adaptación al Cambio Climático"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Especialista Junior Adaptación al Cambio Climático"**, para laborar en la Sede Central del Ministerio Economía Familiar (MEFFCA). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciado o Ingeniero en ciencias ambientales, biológicas y/o agronómicas.

Experiencia de por lo menos 3 años en proyectos ambientales, cambio climático y/o desarrollo rural; contar con experiencia de trabajo de grupos de diferentes características y obtener resultados según metas planteadas, conocimiento sobre cambio climático y aplicación de técnicas y/o medidas de adaptación y mitigación.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Convocatoria pública" la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto NICADAPTA/MEFFCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y
A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **"Auxiliar Administrativo"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA**.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Auxiliar Administrativo"**, para laborar en la Sede Central del Ministerio Economía Familiar (MEFFCA). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas o Administración de Empresas.

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, manejo de leyes tributarias y normas presupuestarias. Experiencia en gestiones administrativas y manejo de archivo. Manejo de paquetes computarizados.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Convocatoria pública" la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACION DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y
A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **"Coordinador de Operaciones"**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO**

CLIMÁTICO NICADAPTA.

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “Coordinador de Operaciones”, para laborar en Delegación: Madriz, RACCS (Bluefields) y RACCN (Las Minas). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Ingeniería Agrónoma o Licenciado en Economía General o Agrícola y/o carreras afines, preferiblemente con estudios a nivel de post grado en Formulación, Evaluación de Proyectos y/o temas relacionados con Desarrollo Rural.

Experiencia mínima de 4 años en cargos similares y trabajo con grupos de productores organizados de base o de segundo grado, demostrada capacidad en la ejecución efectiva de proyectos con enfoques participativos, de desarrollo local y con manejo del enfoque de género, experiencia de trabajo interinstitucional y en equipo, conocimiento y manejo prácticos de metodologías participativas de desarrollo rural. Experiencia mínima de 2 años en proyectos con enfoque de cadenas de valor y agro negocios en los rubros de café y/o cacao.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” “Convocatoria pública” la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y
A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“Promotor de Proyectos”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil

de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de “Promotor de Proyectos”, para laborar en Delegación: Río San Juan, Nueva Guinea y las Minas. Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. Calificaciones generales

- Licenciado en Economía, Economía Agrícola, Administración de Empresas, Agro negocios, Desarrollo Rural, Ingeniería Agronómica, y/o carreras afines.

- Con estudios superiores, preferiblemente a nivel de postgrado en temas relacionados al Desarrollo Rural, Asociatividad, Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos bajo enfoque de cadena de valor y agro industria. Experiencia práctica con organizaciones de productores en procesos de mapeo, Focalización y Caracterización de Proyectos, serán tomados en cuenta.

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares, en gestión de proyecto, promoción social, aplicación de metodología participativa con enfoque de género y medio ambiente como eje transversal en el sector rural.

Capacidad y experiencia en elaboración de diagnósticos participativos a organizaciones y/o grupos de productores.

Capacidad y experiencia práctica en la implementación de los procesos de investigación y participación social relacionados con la extensión agrícola.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” “Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. “Administración de Recursos Humanos” “Convocatoria pública” la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 “ Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa “ “capítulo II Sistema de Gestión “Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

**CONVOCATORIA PÚBLICA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL
PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y
A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
NICADAPTA**

Nombre de la Contratación: **“Auxiliar Contable”**

Estimados Señores:

El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil

de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de "Auxiliar Contable", para laborar en Delegación: Madriz, RACCS (Bluefields). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:

a. **Calificaciones generales**
- Técnico Medio en Contabilidad

Experiencia mínima de 2 años en cargos similares manejo de leyes tributarias, normas de control interno y normas presupuestarias.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" Convocatoria pública la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capítulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación a más tardar el día 26 de Mayo de 2017 a las 5:00 pm.

(f) Francisco Vega Avellan, Gerente Proyecto Nicadapta/MEFFCA.

2-2

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1503 – M. 513371 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-17-02-05-2017

"Adquisición de llantas y neumáticos para la flota vehicular MAG"

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-17-002-05-2017 "Adquisición de llantas y neumáticos para la flota vehicular MAG".

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día lunes 22 de Mayo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 02 del año 2017.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora División de Adquisiciones, Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1549 – M. 514180 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DESIERTA N° 41-2017

LICITACIÓN SELECTIVA N° 25-2017

"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO FORESTAL PARA CFP"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13

de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 35-2017, emitida el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad Declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta de Recomendación de Declaratoria Desierta N° 47-2017, fundamentando su recomendación en el Artículo 50, Inciso 2 "Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del pliego de bases y condiciones" y Clausula 39, Numeral 39.1, del Pliego de Bases y Condiciones. "El Adquirente se reserva el derecho a aceptar o rechazar todas o cualquier oferta, de cancelar, declarar desierto o anular el procedimiento licitatorio, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los Oferentes".

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley N° 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando todas las ofertas sean rechazadas y además nos queda la facultad de reiniciar el procedimiento de Licitación, con una reducción del 50% de los plazos, previa revisión y ajuste del P.B.C según corresponda, tomando en consideración el deber de incluirse en el programa anual de contrataciones como una modificación al mismo.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 25-2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO FORESTAL PARA CFP"

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 25-2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO FORESTAL PARA CFP" por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el doce de mayo del año Dos Mil Diecisiete.

(F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 1550 – M. 514179 – Valor C\$ 380.00

LLAMADO A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 30/2017

"ADQUISICIÓN DE AGENTE DE RESPALDO DE SERVIDORES"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 31-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Adquisición de Agente de Respaldo de Servidores".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de 2% (Fondos Propios)

3) El Proveedor Adjudicado, después de entregada la Orden de Compra tendrá 45 días calendarios para la entrega de los bienes y 3 días hábiles para la instalación del servidor.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción

al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente por medio de carta simple, y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 11/Mayo/2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 15/Mayo/2017, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 17/Mayo/2017, en horario Laboral. A los Correos Electrónicos; aolivas@inatec.edu.ni, con Copia; szelaya@inatec.edu.ni y iartola@inatec.edu.ni.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 23/Mayo/2016.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 23/Mayo/2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Mayo 04/2017. (F) LIC. ANABELA OLIVAS CRUZ, DIRECTORA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION PÚBLICA N° 12/2017

"SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 45-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Servicios de Internet y Enlace de Datos".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de 2% (Fondos Propios)

3) El Proveedor Adjudicado deberá de tener instalado el servicio en un tiempo no mayor a tres días para la sede central y 30 días calendarios a nivel nacional, una vez notificado como ganador; así mismo deberá presentar cronograma de instalación y configuración

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual

no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC, del portal [nicaraguacompra](http://nicaraguacompra.gob.ni), tiene la obligación de notificar por carta simple a la Dirección de Adquisiciones, su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 22 y 23/Mayo/2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Reunión de Homologación se efectuará a las 10:00 am, del día 25/Mayo/2017, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, Frente Hospital Bertha Calderón. Las consultas deberán de presentarse en forma escrita conforme lo establece el P.B.C. en su Numeral 7), y Artículo 34 de la Ley 737.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06/Junio/2017 de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 09/Junio/2017, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 19/Junio./2017.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 19/Junio/2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Mayo 18/2017. (F) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz, Directora División de Adquisiciones INATEC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 37- 2017

Adjudicación de Licitación Selectiva No 15-2017 "Habilitación de Hotelería y Turismo en el Tecnológico Industrial de Rivas"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto

75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 20-2017, del día Veinte del Mes de Marzo del Año Dos Mil Diecisiete, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No. 43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 37-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", con fecha, Veinticinco de Abril del Dos Mil Diecisiete, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a las mejores ofertas, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No. 737 y Artículo No. 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Selectiva No. 15-2017 "Habilitación de Hotelería y Turismo en el Tecnológico Industrial de Rivas", contenidas en Acta No. 37-2017, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Totalmente, la Licitación Selectiva No. 15-2017 "Habilitación de Hotelería y Turismo en el Tecnológico Industrial de Rivas" al oferente: "Ing. Ignacio López Pérez", por un monto de: C\$ 2,780,911.62 (Dos Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Once Córdobas con 62/100), Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al "Ing. Ignacio López Pérez (RUC 0010801600003T)". En Representación de; "EL Mismo". Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo "T", Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a presentar una Garantía Cumplimiento de Contrato del 10% del valor de la Oferta, para lo cual se le otorga un Plazo no mayor de tres días hábiles. El Oferente, o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Cinco días hábiles para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo. El tiempo estimado de ejecución será de Sesenta (60) Días Calendarios, iniciando el proyecto Tres (3) días Hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Anabela de los Ángeles Olivas Cruz (Presidente),
- 2) Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro),
- 5) Arq. Esther Carolina Lara Aguinaga. (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diez días del Mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1358-M. 510486 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

Nº 041-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA NUEVE (9). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Christopher Gutiérrez, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo MEJORAMIENTO VIAL VÍA ALTERNA/MANAGUA III FASE.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a LA ALCALDÍA DE MANAGUA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado MEJORAMIENTO VIAL VÍA ALTERNA/MANAGUA III FASE, así como también el plan de inversión. Está ubicado Sector Sur-Este, Comarca Las Enramadas. El monto de la inversión es de TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS (C\$38,000,000.00), equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,293,925.36) de los que solo la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON OCHENTA CENTAVOS (C\$37,949,149.80), equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$1,292,193.88), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en continuar la construcción de la vía alterna para garantizar la fluidez de la circulación vehicular de la Carretera Managua-Masaya, Carretera Norte y el tráfico local de Esquipulas, Los Vanegas, Las Enramadas, Las Jagüitas, Veracruz, Villa Libertad, Los Laureles Sur, Sabana Grande y demás sectores aledaños. El tramo a construir, tiene una longitud de 1.30 kilómetros, inicia en el campo de Golf Country Club hacia la intersección conocida como las Cuatro Esquinas en Esquipulas, estará conformado por cuatro carriles revestidos con concreto hidráulico, un carril para moto taxi, cunetas, andenes y bordillos. Las obras a realizar son las siguientes: preliminares (limpieza inicial, replanteo topográfico en calles, etc.), movimiento de tierra, carpeta de rodamiento, cunetas, andenes y bordillos, construidos con concreto de 3,000 PSI; obras de protección; señalizaciones y limpieza final.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en los numerales 4.9 "Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos" y 4.9.1 "Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentran relacionadas con actividades turísticas aprobadas por INTUR bajo la ley tales como: aeropuertos y muelles, desarrollo de infraestructura de acceso a carreteras, puentes y caminos de todo tiempo", del art. 4 de la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.9.1., 5.9.3., del art. 5° de la Ley No. 306.

Se le otorgan nueve (09) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación. El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR,

la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio setenta y nueve al frente del folio ochenta, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadir Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Christopher Gutiérrez, Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitza Gómez Terán Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 1559 – M. 514401 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE LICITACION SELECTIVA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva LS-006-05-2017/INIFOM-TESORO denominada "Adquisición de Equipos de Comunicación y Licencia". Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicada en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 22 de mayo del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: INIFOM-TESORO.

Managua, 17 de mayo del año 2017.

(f) Guiomar Aminta Iriás Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1557 – M. 514327 – Valor C\$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA Contratación Simplificada (CS) No.001-2017: "Adquisición de Terrenos en Bluefields"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 22 de mayo de 2017

(F) Lic. Lester Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

LOTería NACIONAL

Reg. 1560 – M. 514540 – Valor C\$ 95.00

LÓTERIA NACIONAL AVISO DE LICITACION

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente a la Intendencia de la Propiedad, Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art.33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el Portal Web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) que a partir del 22 de Mayo del 2017, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Selectiva LN-05-2017 "Adquisición de Dos Camionetas Doble Cabina, Pick Up 4x4".

Para mayor información llamar al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, teléfono 2277-0479 o al correo electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

(f) Julia Francisca Icabalceta Olivas, Coordinadora del Comité de Evaluación.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 1551 – M. 514199 – Valor C\$ 95.00

LICITACION SELECTIVA No.43-2017 "COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL NUEVO FISE"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y su Reglamento General emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de Licitación Selectiva No. 43-2017, "COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL NUEVO FISE", el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La carta de invitación, el Aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE pagina Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 22 de mayo de 2017.

Managua, 16 de mayo del 2017.

(F) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la División de Adquisiciones FISE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1377 – M. 510888 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 33 - 2017 TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS E INSCRIPCION DE UN POZO, A FAVOR DE INVERSIONES Y DESARROLLOS DE

CENTROAMERICA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 27, 41 literal a), 42, 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el señor **Alfonso José Sandino Granera**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración en representación de la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, ubicado en el Km. 26.2, Carretera Panamericana Norte, 250 metros al Oeste del desvío hacia El Timal, en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, dentro de la sub cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **598963E – 1353454N**, con aprovechamiento máximo anual de **2,610m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Un (1) formulario de solicitud – persona jurídica; b) Copia Certificada de Escritura Pública número trescientos cincuenta y tres (353), “Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble”, elaborada a las diez de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; c) Copia Certificada de Escritura Pública número cuatrocientos dos (402), “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, elaborada a las dos de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; d) Copia Certificada de Escritura Pública número noventa y ocho (98), “Poder Generalísimo”, elaborada a las ocho de la mañana del día tres de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Meyling Zulema Sampson Espino; e) Copia Certificada de Escritura Pública número trescientos nueve (309), “Poder Especial” elaborada a las dos de la tarde del día tres de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; f) Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000195650, a nombre de Inversiones y Desarrollo de Centroamérica, S.A (INDESA); g) Fotocopia de cédula de residencia N° 16032005023 a nombre de Rodolfo Pacheco Domínguez; h) Original de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía de Tipitapa, el día veintiséis de julio del dos mil dieciséis; i) Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad del Agua (ANA), por lo tanto el Permiso de Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* deberá tomar en cuenta: “...h) *Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo, para consumo humano a favor de la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, representada por el señor **Alfonso José Sandino Granera** en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo será válida, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada Cuenca del Rio San Juan/ San Benito	Tipitapa/ Managua	598963	1353454	ENERO	217.50
				FEBRERO	217.50
				MARZO	217.50
				ABRIL	217.50
				MAYO	217.50
				JUNIO	217.50
				JULIO	217.50
				AGOSTO	217.50
				SEPTIEMBRE	217.50
				OCTUBRE	217.50
				NOVIEMBRE	217.50
				DICIEMBRE	217.50
				TOTAL (M³/AÑO)	2,610.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, representada por el señor Alfonso José Sandino Granero en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, representada por el señor Alfonso José Sandino Granero en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes de notificado;
- La instalación de un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción, en un plazo no mayor de un (01) mes de notificado;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 - Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físicos – químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas organofosforados y organoclorados, haciendo referencia de laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- La realización de mantenimientos constantes a las tuberías, con el objetivo de evitar fugas de agua;
- Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo, la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMERICA, S.A.**, representada por el señor Alfonso José Sandino Granero en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional

de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta y tres minutos de la tarde del día siete de abril del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1530 – M. 513867 – Valor C\$ 2,030.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ROMA.NI.S.A.) Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Nosotros SALVADOR MANSELL CASTRILLO, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guión uno tres, uno, dos, cinco, guión, cero, cero, uno, de (441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas MEM, en mi calidad de Ministro, acreditado mi representación con los siguientes documentos: A) **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del 13 de enero del año 2015; B) **Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice:** Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa (símbolo de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales** Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 07-2015, que literalmente dice: **“ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015**, El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo en el cargo de Ministro de Energía y Minas. **Artículo 2.** Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. **Artículo 3.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, rodeado por la leyenda “REPÚBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, rodeado por la leyenda que dice: “REPÚBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”.- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince”, **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales** Presidencia de la República. Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, rodeado por la leyenda que dice: “REPÚBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales **GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL**” en la parte y inferior se lee “SECRETARIO”.

Hasta aquí la inserción de la Certificación.- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y **CARLOS SARACINI**, mayor de edad, soltero, comerciante, identificado con Pasaporte de la República de Italia, No. YA5263029 (Y, A, cinco, dos, seis, tres, cero, dos, nueve), emitida el día 04 de Febrero del 2014 y con fecha de vencimiento del día 03 de Febrero del 2024 y Cédula de Residencia con número de registro 28082012032, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la Republica de Nicaragua el 24/02/2017 (veinticuatro pleca cero dos pleca dos mil diecisiete) con fecha de vencimiento el 24/02/2018 (veinticuatro pleca cero dos pleca dos mil dieciocho); actuando en mi carácter de Apoderado General de Administración de la Empresa **ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante denominada “La Licenciataria” o “Titular de Licencia”, acreditado mi representación con los siguientes atestados: A) **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (28) “CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Managua ante los oficios del Notario **RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRÍGUEZ**, a las cuatro de la tarde del día siete de junio de dos mil doce, e inscrita bajo el Número: 43162-B5 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y dos guion be cinco), Páginas: 493/509 (Cuatrocientos noventa y tres pleca quinientos nueve), Tomo: 1181-B5 (Un mil ciento ochenta y uno guion be cinco) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. B) **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186), “PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**”, otorgada en la ciudad de Managua ante los oficios del Notario **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**, a las tres de la tarde del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, e inscrita bajo el Número: 44575 (Cuarenta y cuatro quinientos setenta y cinco), Páginas: 436/441 (cuatrocientos treinta y seis pleca cuatrocientos cuarenta y uno), Tomo: 481 (cuatrocientos ochenta y uno) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, que en adelante nos denominaremos Las Partes, conjunta e indistintamente expresamos: **ÚNICO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (76 y 77) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y el artículo ciento treinta (130) del Reglamento de la Ley No. 272 y sus Reformas; en este acto hemos convenido suscribir el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Fotovoltaica de la Empresa **ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación por un plazo de treinta (30) años, para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de Energía Fotovoltaica denominada “**SOLAR EL VELERO**” con una capacidad de generación instalada de 12MW (doce megavatios), ubicada en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, todo de conformidad a lo establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 106-DGERR-007-2015**, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) el día veintiuno de septiembre dos mil quince, el cual debidamente cotejado con su original se insertará íntegra y literalmente en el presente Contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES): Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley No. 272 se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Fotovoltaica e instalaciones asociadas, durante un período que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; **Fuerza**

Mayor: Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiese realizarse; **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Ley No. 290:** Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus Reformas; **Licencia de Generación:** Autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico para generar energía eléctrica; **Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272 y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM, firmado y rubricado por las Partes. **Reglamento:** Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Titular de Licencia o Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación.-

CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).

A) Ubicación: El proyecto de generación de energía eléctrica fotovoltaica denominado "SOLAR EL VELERO", está ubicado en la Comarca La Gloria, del Municipio de Nagarote, Departamento de León, en las siguientes, coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84, Zona 16N: Punto 1: 527,971.81 Este y 1,341,275.64 Norte, Punto 2: 528,046.99 Este y 1,340,620.70 Norte, Punto 3: 528,175.17 Este y 1,340,165.16 Norte, Punto 4: 528,556.74 Este y 1,340,161.39 Norte, Punto 5: 528,490.37 Este y 1,341,263.53 Norte.- B) Descripción de la Central y Capacidad de Generación: El proyecto consiste en la construcción, puesta en marcha y operación de una central de generación de energía fotovoltaica basada en la instalación de 49,248 paneles de silicio policristalino de 240 W cada uno, en un área de 21 hectáreas, con una capacidad total nominal de 12 MW. Esta central tiene prevista una generación anual de energía estimada de 23 MWh. La Planta se conectará al Sistema Interconectado Nacional (SIN), mediante la construcción de 13.5 kilómetros de línea trifásica con un voltaje de 13.2 kV, la cual se conectará a la Subestación Victoria de Alba.

CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).

Para el desarrollo del Proyecto denominado "SOLAR EL VELERO", La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del "Anexo de Obras", el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de *US\$ 18,080,000.00 (Dieciocho millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América)*. De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Central de Generación Eléctrica, iniciará el 02 de Enero del 2017, y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el 31 de Agosto del 2017. Las principales obras de construcción que se realizarán son las siguientes: Obras civiles y acondicionamiento de acceso y terrenos, construcción de línea de media tensión, montaje de conexión a subestación, montaje de paneles y complementos. Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto.

Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO). Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 (setenta y siete) de la Ley No. 272 y el artículo 128 (ciento veintiocho) del Reglamento de la Ley No. 272, a la firma del presente contrato la Licenciataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. El monto de la referida garantía es por la cantidad de *US\$9,002.31 (Nueve mil dos dólares de los Estados Unidos de Norte América con 31/100)*, equivalente al 1% del costo total de las obras civiles y electromecánicas del proyecto a construir y tendrá una vigencia de hasta 1 (un) año después de la fecha en que se estima concluir las obras civiles y electromecánicas del proyecto. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía, a simple requerimiento, en el caso de incumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas con sus Reformas.-

CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (Setenta y Cuatro) de la Ley No. 272, y artículo 127 (Ciento veintisiete) de su Reglamento, La Licenciataria efectuó el pago del costo de otorgamiento de la licencia de generación por la cantidad de *C\$498,637.36 (Cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete córdobas con 36/100)* equivalente a *US\$18,080.00* Dieciocho mil ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América), según el tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer el pago. El referido pago consta en Recibo Oficial de Caja del MEM No. 12140 (Número doce mil ciento cuarenta) fechado el 29/09/2015 (Veintinueve de septiembre de dos mil quince).-

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).

Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: a) Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; b) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación de la presente Licencia para incrementar la capacidad de generación instalada, en ambos casos deberá presentar previamente una solicitud y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas; d) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; e) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; f) Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas.-

CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).

La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las Leyes ambientales y demás Leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: a) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de la Central de Generación de Energía Fotovoltaica; b) Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las

Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; d) Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; e) Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto a ser emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDG). La falta de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento, de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica."

CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN). La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes trimestrales sobre el avance del proyecto, desde la fecha de inicio y hasta la fecha de entrada en operación comercial. Asimismo, deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (20) de la Ley No. 272 y el artículo ocho (8) de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley Número seiscientos veintiuno (621), Ley de Acceso a Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento dieciocho (118) del veintidós (22) de junio de dos mil siete (2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente."

CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN). La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento, las Normativas correspondientes y sus Reformas."

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN). En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES). La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES). Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres

necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS). La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS). A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL). La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones: asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio."

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE). Conforme lo dispuesto en el artículo 76 (Setenta y seis) numeral 13 (trece) de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor CARLOS SARACINI, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de Representación ya relacionado en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal debidamente inscrita en el Registro Público según corresponda."

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA). La Licenciataria presentó ante el MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios y la Junta Directiva, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de treinta (30) días después de producidos los cambios."

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL). Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta

Diario Oficial No.163 del 29 de agosto de 1996. El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el Programa de Rehabilitación Ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el Programa de Rehabilitación Ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).

De conformidad con el artículo 76 (setenta y Seis) de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en el AVAL AMBIENTAL MUNICIPAL, otorgado por la Alcaldía del Municipio de León, Departamento de León, el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, este documento formará parte del "Anexo Ambiental" el que a su vez es parte integral del presente contrato. Asimismo, la Licenciataria deberá cumplir con todas las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de conformidad con la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su Reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 (ciento treinta y siete) del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las

Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus Reformas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 (noventa y tres) de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto d e nte Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).

Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar 8 (ocho) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).

En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos Asesores y Abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los Asesores Legales.-

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 (setenta y seis) numeral 12 (doce) de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- De conformidad con lo establecido en la Ley No.272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: a) **Anexo de Equipamiento;** b) **Anexo de Obras,** entre ellos el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) **Anexo Ambiental;** que incluye "AVAL AMBIENTAL MUNICIPAL, contenido en una hoja de papel común, otorgado por la Unidad Ambiental de la Alcaldía del Municipio de Nagarote, del Departamento de León, el día 01/07/2014 (Uno de julio del año dos mil catorce); d) **Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y, otras disposiciones** que se deriven del presente Contrato o sus Adendas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De conformidad con el artículo 3 (tres) de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés

nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. -

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ubicado de la Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, Teléfonos: 22527400 y 22527500, y la Licenciataria señala la siguiente dirección: Del Hospital Militar I cuadra al Lago, edificio 1947, Managua, Teléfonos 22545454

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA y PUBLICACIÓN).- El Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) Diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente los siguientes documentos: A) **ACUERDO MINISTERIAL No. 106-DGERR-007-2015**, el cual consta en dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con un símbolo triangular del escudo de Nicaragua, El Pueblo Presidente!, Nicaragua 2014-Haciendo Patria!. Este Acuerdo Ministerial, es conforme con su original y debidamente cotejado se lee así: "ACUERDO MINISTERIAL No. 106-DGERR-007-2016. CONSIDERANDO. I.- Que conforme lo que dispone la Constitución Política y la Ley No. 272, Ley de la Industria eléctrica y su Reglamento, es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. II.- Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación. III.- Que el señor Carlo Saracini, acreditado con Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Ochenta y Seis (186) "Poder General de Administración", en nombre y representación de la empresa ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, inscrita bajo el Número: 43162-B5, página 493/509, tomo 1181-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 08 de septiembre del año 2015, presentó ante el MEM solicitud de Licencia de Generación e información complementaria requerida por el MEM para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central Fotovoltaica denominada "Solar El Velero" con una capacidad de 12 MW, a ser ubicada en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, específicamente en la comunidad "La Gloria". IV.- Que habiendo revisado la documentación presentada por la Empresa ROMA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. POR TANTO: En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y

Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA:** **PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa **ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el Señor Carlo Saracini, por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central fotovoltaica denominada "Solar El Velero", con una capacidad de 12 MW, en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, específicamente en la comunidad "La Gloria", en las coordenadas geográficas siguientes: Punto 1: 527,971.81 Este y 1,341,275.64 Norte, Altitud 17 metros, Punto 2: 528,046.99 Este y 1,340,620.70 Norte, Altitud 18 metros, Punto 3: 528,175.17 Este y 1,340,165.16 Norte, Altitud 13 metros, Punto 4: 528,556.74 Este y 1,340,161.39 Norte, Altitud 25 metros, Punto 5: 528,490.37 Este y 1,341,263.53 Norte, Altitud 30 metros. **SEGUNDO:** En el plazo de quince (15) días de notificado el presente Acuerdo, la Empresa **ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá enviar aceptación por escrito y cancelará el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$18,080.00 (Dieciocho Mil Ochenta dólares netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** La presente Licencia de Generación se registrará de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa **ROMA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, con el Ministerio de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. **CUARTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince. (F) Ilegible Salvador Mansell Castrillo, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Hay un sello oficial del Ministerio de Energía y Minas.- B) **CARTA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO DE OTORGAMIENTO**, contenida en una hoja de papel común membretada con el logo de la empresa **ROMA DE NICARAGUA, S.A.**, la que integra y literalmente dice: "Managua, 29 de septiembre de 2015. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo Ministro, Ministerio de Energía y Minas, Su Despacho. Estimado señor Ministro: Me refiero a la Licencia de Generación otorgada por el Ministerio de Energía y Minas a favor de mi representada **ROMA DE NICARAGUA, S.A.**, mediante Acuerdo Ministerial No.106-DGERR-007-2015 fechado 21 de septiembre del año 2015 y recibido formalmente (notificado) el día 21 de septiembre de 2015, en la cual se autoriza al titular de la Licencia (**ROMA DE NICARAGUA, S.A.**), Por un período de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central Fotovoltaica denominada "Solar El Velero" con una capacidad de 12 MW en el Municipio de Nagarote, Departamento de León. Al respecto expresamos, que en cumplimiento a lo ordenado en las leyes y normativas aplicables y específicamente a lo preceptuado en el artículo 121 del Reglamento a la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica, desde ya emitimos **EXPRESA ACEPTACION** a Licencia de Generación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 106-DGERR-007-2015 y desde ya acompañamos el recibo de pago correspondiente del Derecho del Otorgamiento equivalente al 0.1% del valor de la inversión y nos comprometemos a ejecutar las publicaciones pertinentes. Esperando de antemano la aceptación de su autoridad a lo solicitado, señalamos para notificaciones el Bufete Taboada y Asociados ubicado del antiguo Hospital Militar I cuadra al Norte en esta ciudad de Managua, teléfono 22545454. Cordialmente. (F) Ilegible, Carlo Saracini. Hay un sello de recibido del Ministerio de Energía y Minas a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día uno de octubre de dos mil quince y un sello de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables recibido a las tres y dos minutos de la tarde. C) **AVAL AMBIENTAL MUNICIPAL**, emitido en papel oficial de la Alcaldía Municipal de Nagarote del Departamento de León, el día uno de julio del año dos mil catorce, el que integra y literalmente dice: "AVAL AMBIENTAL MUNICIPAL. El suscrito Responsable de la Unidad Ambiental Municipal, Lic. Erlin Narváez Lopez, de acuerdo a las facultades que les confiere la ley No. 217 Ley general del medio ambiente y recursos naturales al municipio de Nagarote y en cumplimiento del proceso para el otorgamiento de Aval Ambiental solicitado por el proponente Roma de Nicaragua, S.A. para el proyecto Planta Fotovoltaica de 12 MWP "El Velero". El proyecto consiste en incrementar la oferta energética anual en el departamento de León con 12MWp, mediante la instalación y

operación de la planta Fotovoltaica "El Velero" bajo el cumplimiento de condiciones técnicas, económicas y ambientales exigidas por el estado de Nicaragua, para garantizar la distribución y suministro de energía eléctrica a través de la conexión del sistema nacional (SIM). Por lo tanto desde el punto de vista de protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo las condiciones de las medidas establecidas según el Arto. 29, Ley No. 217 ya que dicho proyecto no presenta daño al medio ambiente. Se extiende el presente aval ambiental municipal, a solicitud de la parte interesada para gestionar permiso ante MEM. Dado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, a los 01 días del mes de Julio del año dos mil catorce. Atentamente. (F) Ilegible Lic. Erlin Narváez López, Resp. Unidad Ambiental Municipal, Alcaldía de Nagarote. (F) Ilegible Vo. Bo. Lic. Mireya Urroz Gutiérrez Vice -Alcalde(a). Hay un sello Oficial de la Unidad Ambiental Municipal y un sello de la Vice Alcaldía de Nagarote, Departamento de León.- *Hasta aquí las inserciones son conforme con su original con los que fueron debidamente cotejados.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN). En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM) (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO Ministro - Por la Empresa ROMA DE NICARAGUA, S.A. (f) CARLO SARACINI Apoderado General de Administración .-

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1529 – M. 513869 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002579-ORM4-2017-CV

La abogada Maritza de la Concepción Gaitán Rivera, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Mauricio Antonio Urroz Morales, solicita que su mandante sea declarado heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones de al morir dejará su señor padre PABLO JOSE URROZ conocido como PABLO UROZ P. y como PABLO URROZ PEREZ (Q.E.P.D). Interesados , oponerse en el término de ocho días, después de publicado en ultimo edicto. Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

(f) Hazel Rodríguez Andino, Juez Décimo Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Samanta Suazo.

(f) Secretaria.

3-3

Reg. 1561 – M. 514440 – Valor C\$ 435.00

EDICTO:

De la solicitud presentada por la señora **FATIMA DEL ROSARIO URBINA RAMIREZ**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, en la cual solicita sea declarada junto con sus hermanos de nombre **LOURDES AZUCENA URBINA RAMIREZ, PATRICIA REBECA URBINA RAMIREZ, ENMANUEL DE JESUS URBINA MEDINA RAMIREZ** y su madre de nombre **MARIA EUFEMIA RAMIREZ DAVILA**, como Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejo quien en vida fuese su padre el señor **MATIAS DE JESUS URBINA**

MEDINA también conocido como **MATIAS URBINA MEDINA** (q.e.p.d), en particular sobre un bien inmueble ubicado en: **CIUDAD SANDINO, BARRIO BELLO AMANECER, LOTE No. 20, MANZANA F**, con los siguientes linderos especiales, **AL NORTE: LOTE # F-I, SUR: CALLE, ESTE: CALLE, OESTE: LOTE # F-19, AREA: 21168 Mts²**, según consta en Contrato de Promesa de venta, dado en Managua a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y nueve (1969), **SEGÚN SOLVENCIA DE REVISIÓN Y DISPOSICIÓN EMITIDA POR LA OFICINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MINISTERIO DE FINANZA (OOT), CERTIFICADA POR NOTARIO**. Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que los solicitantes, preséntese ante este Despacho, para que en el término legal de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr., ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- (F) Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua. (F) secretaria.- Asunto No: 000214-0440-2016-CV.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6462 – M. 511895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6442, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SILVIA DIANA MOREIRA VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6463 – M. 511897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 052, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

BENAVIDEZ ESTRADA FRANCIS YOLANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP6464 – M. 511900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO BENAVIDES ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Administración de Empresas, con Énfasis en Proyectos de Inversión**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6465 – M. 511904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0281; Número: 2724; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. Natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 28 de febrero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP6466 – M. 511912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5905, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YAHOSKA MERCEDES SUÁREZ VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.